

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-31

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A.
ROSSELLÓ NEVARES, PARA EXTENDER EL PERIODO DE EMERGENCIA
DECRETADO POR LA LEY NÚM. 5-2017 Y DECRETAR MEDIDAS PARA PERMITIR
QUE EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO (“BGF) PUEDA CONTINUAR
LLEVANDO A CABO SUS OPERACIONES**

POR CUANTO: Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Esta coyuntura llevó al Congreso federal a aprobar la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA por sus siglas en inglés. Dicho estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico (“Junta”).

POR CUANTO: Por su parte, con el propósito de atender la crisis, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, conocida como *Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*. Mediante esta ley se decretó un “Periodo de Emergencia”, según definido en ese estatuto, durante el cual el Gobernador puede tomar medidas para garantizar la responsabilidad fiscal en el Gobierno de tal forma que se puedan satisfacer las obligaciones del Gobierno y sus instrumentalidades y a la misma vez, garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 103(q) de la Ley 5-2017, ese “Periodo de Emergencia” termina el 1 de mayo de 2017. No obstante, el Gobernador, mediante una Orden Ejecutiva, está autorizado a extenderlo por un término adicional de tres (3) meses.

POR CUANTO: Desde el mes de enero, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra inmerso en un proceso abarcador de reforma fiscal, el cual incluye la adopción de un Plan Fiscal que fue certificado por Junta, el desarrollo de un presupuesto compatible con dicho Plan, así como la adopción de un sinnúmero de medidas para reformar la estructura de Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario extender el “Periodo de Emergencia” por un término de tres (3) meses adicionales para permitir que puedan continuar las negociaciones voluntarias entre el Gobierno y sus

instrumentalidades y los acreedores, y al mismo tiempo, se puedan continuar prestando los servicios esenciales al Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 204 de la Ley Núm. 5-2017 autoriza al Gobernador a tomar cualesquiera y todas las acciones que estime razonables y necesarias para permitir al BGF continuar llevando a cabo sus operaciones.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Al amparo del Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, se extiende el "Periodo de Emergencia" decretado por dicho estatuto por un término adicional de tres (3) meses, el cual terminará el 1 de agosto de 2017.

SECCIÓN 2da. Conforme al Artículo 208(e) de la Ley Núm. 5-2017, las Órdenes Ejecutivas emitidas bajo la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", Ley Núm. 21-2016, según enmendada, y bajo la Ley Núm. 5-2017, continuarán en efecto y con toda fuerza y vigor hasta que sean enmendadas, rescindidas o sustituidas.

SECCIÓN 3ra. A tenor con el Artículo 204 de la Ley Núm. 5-2017, se dispone que con el propósito de permitir que el BGF pueda continuar con sus operaciones, las mismas deberán regirse por lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2016-010 y la Orden Ejecutiva 2016-014, así como por lo dispuesto en el Plan Fiscal del BGF aprobado por la Junta, según pueda ser enmendado, y por cualquier otra determinación de la Junta, disponiéndose, sin embargo, que en la medida que surja una inconsistencia o discrepancia entre lo dispuesto por dichas Órdenes Ejecutivas y el Plan Fiscal del BGF o cualquier determinación de la Junta, prevalecerán las determinaciones de la Junta y el Plan Fiscal del BGF.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2017.

RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de abril de 2017.

LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

